Expediente No. CSC-00051-26
ZARAY MARIA ERASO RENDON
Vereda Campo Alegre – Corregimiento El Encano – Municipio de Pasto - Departamento de Nariño

RESOLUCIÓN No. 297

"Por la cual se autoriza una concesión de aguas"

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, el 27 de abril del 2026, la señora **ZARAY MARIA ERASO RENDON**, identificada con cedula de ciudanía No. 27.478.831 expedida en Taminango – Nariño, con dirección de correspondencia en el conjunto cerrado Frailejones, casa 33, municipio de Pasto - Nariño y/o correo electrónico edgarmarino1785@gmail.com., presentó solicitud de "**CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES"** para uso de "**ACUICULTURA Y PESCA, levante de trucha arcoíris**", proveniente de la fuente de uso público denominada **"LA SIBERIA"**, localizada en la vereda Campo Alegre, corregimiento El Encano, municipio de Pasto, departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de inicio No. 168 del 13 de mayo del 2026**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el 3 de junio del 2026,** tal como consta en **el Informe Técnico No. 1291 - 2026 del 13 de octubre del 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante **Informe Técnico No. 1291 - 2026 del 13 de octubre del 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

***1. INTRODUCCION**:*

*Mediante solicitud de trámite de Concesión de Aguas presentada por**: Zaray María Erazo Rendón** y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo, se apertura el procedimiento, con expediente No. CSC – 051-2026.*

2. LOCALIZACION:

El proyecto se localiza en la vereda Campo Alegre, sector Alto San José, corregimiento del Encano, municipio de Pasto, departamento de Nariño, en las coordenadas X 0995271 Y 0618933 H : 3046 msnm.

3. SITUACION ENCONTRADA:

El día 03 del mes de junio de 2026 se realizó visita de inspección ocular en la vereda Campo Alegre, sector Alto San José, del corregimiento del Encano, municipio de Pasto, con el fin de atender la concesión de aguas de la fuente de uso público denominada "La Siberia", por parte de la señora Zaray María Erazo Rendón, la cual hace su afloramiento hacia la parte alta de la vereda Campo Alegre sobre los 3200 msnm, haciendo su recorrido por el sector para finalmente desembocar sobre las aguas de la quebrada San José y ésta a la vez desembocar sobre las aguas de la Laguna de la Cocha, haciendo parte de la subzona del Guamuez, cuenca del rio Putumayo Alto, en dicho sector.

Ni antes ni durante la visita se presentaron oposiciones a la solicitud de concesión de aguas.

4. SITIO DE VISITA:

Vereda Campo Alegre, sector Alto San José, corregimiento del Encano, municipio de Pasto, visita a la cual asistieron los señores: Edgar Erazo Rendón y Alba Montenegro, labor esta que se realizó sobre la fuente "Quebrada La Siberia", en las coordenadas X 0995271 Y 0618933 H : 3046 msnm., sitio donde la captación se realiza mediante bocatoma lateral, su conducción se realiza a través de canal construido en ladrillo y cemento hasta el tanque desarenador, luego el agua es conducida a través de escalerillas de oxigenación hasta otro tanque desarenador y posteriormente la distribución en tubería de dos pulgadas a las piletas y estanques de levante de la Trucha arco Iris. En sus puntos terminales cuenta con llaves de paso y grifos para ejercer un control del suministro. Posteriormente el agua después del proceso sale a un pequeño tanque de decantación o sedimentación para luego volver a su cauce natural. Distancia desde el sitio de captación hasta el lugar donde se ubican los estanques 150 metros aproximadamente. Actualmente la estación piscícola no se encuentra en funcionamiento, por reparación.

Con respecto a la conservación de la fuente, el área de afloramiento, muestra buena cobertura vegetal protectora, área o zona montañosa conformada por arboles de las especies de aliso, laurel de cera, motilón, encino, mate, arrayan, cucharo, cancho, entre otros, siendo necesario su protección y conservación de todo este ecosistema considerado de gran importancia por su biodiversidad presente en la zona.

5. EVALUACION DE LA INFORMACION:

Se practicó aforo a la fuente materia de la presente solicitud, por sistema volumétrico, obteniendo como resultado un caudal de ***Cincuenta y Cinco Litros Por Segundo (55 LPS),*** *considerado este caudal en época de inicios de invierno, en toda la región. El caudal se ha venido utilizando para las necesidades dentro del uso establecido.*

6. MARCO LEGAL:

Conforme a lo estipulado en los Decretos reglamentarios y la Ley. Decreto 1076 de 2015
Decreto 1541 de 1978.
Decreto 2811 de 1974
Ley 99 de 1993.

7. CONCLUSION:

De acuerdo a la visita ocular, se establece que es factible autorizar la Concesión de Aguas sobre la Fuente "la Siberia", en la vereda Campo Alegre sector Alto San José, del corregimiento del Encano, municipio de Pasto, departamento de Nariño.

CONCEPTO TÉCNICO No. CT-1291 -2026,

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar la concesión de aguas a nombre de ***ZARAY MARIA ERASO RENDON,*** *identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.478.831 expedida en Taminango, (N), equivalente al 27.27 % del caudal total aforado, es decir, un caudal de* ***Quince Litros Por Segundo (15.0 lps),*** *procedente de la fuente de uso público "La Siberia, localizada en la vereda Campo Alegre, sector Alto San José, del corregimiento del Encano, municipio de Pasto (N). Considerando los siguientes aspectos:*

1- *El caudal a conceder de* ***QUINCE LITROS POR SEGUNDO (15.0 LPS),*** *de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad, en actividades de* ***Acuicultura y Pesca,*** *levante de Trucha Arco Iris, dentro del predio Villa del Carmen, localizado en la vereda Campo Alegre – sector Alto San José del corregimiento del Encano, municipio de Pasto (N). Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.*

2- *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.*

3- *La beneficiaria de la concesión, realiza la derivación sobre la fuente Quebrada la Siberia, en las coordenadas X:0995271 Y: 0618933, H: 3046 msnm, mediante bocatoma lateral, su conducción la realiza a través de canal construido en ladrillo y cemento hasta el tanque desarenador, luego el agua es conducido a través de escalerillas de oxigenación hasta otro tanque desarenador y posteriormente la distribución en tubería de dos pulgadas hasta las piletas y estanques de levante de la Trucha arco iris. En sus puntos terminales cuenta con llaves de paso y grifos para ejercer un control en cuanto a suministro, garantizando así el caudal autorizado, tal como lo establece el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.*

Posteriormente el agua después del proceso sale a un pequeño tanque de decantación o sedimentación para luego volver a su cauce natural. Distancia desde el sitio de captación hasta el lugar donde se ubican los estanques unos 150 metros aproximadamente.

4- *La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*

5- *Los usuarios de la concesión de aguas pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el decreto 1076 de 2015, Ley 1450 de 2011, resolución 1571 de 2017, y demás normatividad ambiental vigente y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.*

6- *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*

7- *El beneficiario de la concesión de aguas deberá cumplir las siguientes obligaciones:*

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
-Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
-Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información, que solicite la Corporación.
-Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.
-Tramitar el respectivo permiso de vertimientos.

8- *El Beneficiario de la concesión debe cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control de la concesión tal como lo establece la resolución 109 del 4 de marzo de 2008 proferida por Corponariño.*

9- *De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa que el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, simplificado No Aplica, teniendo en cuenta el caudal solicitado y otorgado es de* ***Quince Litros Por Segundo (15.0 LPS).*** *En consecuencia los beneficiarios de la concesión, deben presentar para su uso, de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997 y los Términos de Referencia emitidos por la Corporación, el Programa de Uso Eficiente, y Ahorro del Agua, (PUEAA) estructurado; para lo cual se le da un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación de la respectiva resolución, para su estudio y aprobación, por parte del Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO.*

(…)

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo **el Informe Técnico No. 1291 - 2026 del 13 de octubre del 2026** y el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** la señora **ZARAY MARIA ERASO RENDON**, identificada con cedula de ciudanía No. 27.478.831 expedida en Taminango – Nariño, "**CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"** con un caudal en la cantidad de **Quince Litros Por Segundo (15.0 lps)** equivalente al 27.27 % del caudal total aforado, con destino a suplir necesidades de **"ACUICULTURA Y PESCA, levante de trucha arcoíris",** proveniente de la fuente "**LA SIBERIA**", localizada en la vereda Campo Alegre, sector Alto San José del corregimiento El Encano, municipio de Pasto (N)., sobre las coordenadas: X 0995271 Y 0618933 H : 3046 msnm.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal concedido podrá ser destinado con exclusividad en actividades de "**ACUICULTURA Y PESCA, levante de trucha arco iris**", dentro del predio Villa del Carmen, localizado en la vereda Campo Alegre – sector Alto San José del corregimiento El Encano, municipio de Pasto (N). Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: La beneficiaria de la concesión, realiza la derivación sobre la fuente Quebrada La Siberia, en las coordenadas X:0995271 Y: 0618933, H: 3046 msnm, mediante bocatoma lateral, su conducción la realiza a través de canal construido en ladrillo y cemento hasta el tanque desarenador, luego el agua es conducido a través de escalerillas de oxigenación hasta otro tanque desarenador y posteriormente la distribución en tubería de dos pulgadas hasta las piletas y estanques de levante de la Trucha arco iris. En sus puntos terminales cuenta con llaves de paso y grifos para ejercer un control en cuanto a suministro, garantizando así el caudal autorizado, tal como lo establece el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

Posteriormente el agua después del proceso sale a un pequeño tanque de decantación o sedimentación para luego volver a su cauce natural. Distancia desde el sitio de captación hasta el lugar donde se ubican los estanques unos 150 metros aproximadamente.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la señora **ZARAY MARIA ERASO RENDON**, identificada con cedula de ciudanía No. 27.478.831 expedida en Taminango – Nariño, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTICULO SEXTO. La autorizada como beneficiaria de la concesión de aguas deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
-Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
-Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información, que solicite la Corporación.
-Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.
-Tramitar el respectivo permiso de vertimientos.

ARTICULO SEPTIMO. Los beneficiarios, pagaran anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que la usuaria de la concesión de aguas como beneficiaria deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), siendo este requisito por el decreto 1090 del 2018 para seguir haciendo uso de la concesión de aguas, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria.

ARTICULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO**.**

ARTICULO DECIMO PRIMERO. De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
2. No usar la concesión durante dos años;
3. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
4. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
5. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO TERCERO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la beneficiaria de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico correspondencia@corponarino.gov.co

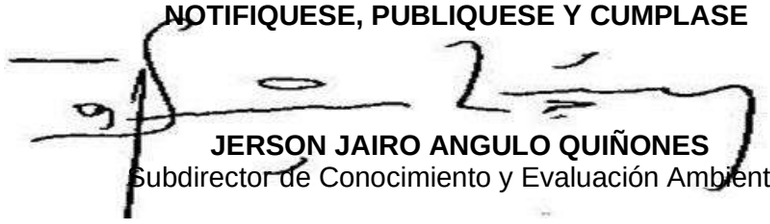
ARTICULO DECIMO SEXTO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. La presente providencia queda ejecutoriada después de los diez (10) días hábiles que se tiene para interponer los recursos de ley de conformidad con el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 19 DE OCTUBRE DEL 2026

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Lizeth J. Ordoñez O.
Abogada Contratista SUBCEA

Reviso: José Luis Realpe
Profesional Universitario.